

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Abril 22 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de una parte, que corrido traslado ordenado al extremo ejecutante de la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado, este sector del proceso, coadyuvo tal petición, de otra parte, el apoderado del ejecutado radicó nueva solicitud, peticionando en esta oportunidad, el levantamiento del embargo que pesa sobre su poderdante, por pago total.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 571**

Cali, Cali Abril Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2015-00217-00  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y estudiadas las solicitudes elevadas por el extremo ejecutado, coadyuvada la primera de ellas por el otro sector del proceso, en lo que respecta al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado y teniendo en cuenta que la parte actora no se opone a su prosperidad, se decretara su levantamiento.

De otro lado, frente a la petición del levantamiento de la medida cautelar por pago total, teniendo en cuenta que de ser así, lo que habría lugar sería a la terminación del proceso y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se deberá dar aplicación por la parte interesada a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 461 del C. G. del P., en su defecto, elevar la solicitud de común acuerdo con la parte demandante o allegar el paz y salvo expedido por la misma.

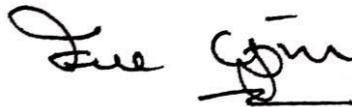
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**1. DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario del ejecutado, OFÍCIESE.

**2. REQUERIR** a la parte ejecutada, para que previo a resolver su solicitud de levantamiento de la medida cautelar por pago total, dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 461 del C. G. del P., esto es, presentar la liquidación adicional a que hubiere lugar, en su defecto, elevar la solicitud de común acuerdo con la parte demandante o allegar el paz y salvo expedido por la misma.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>059</b>
HOY: <b>Abril 23 de 2021.</b>
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR